



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N°051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 06 JUL. 2021

#### VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2454863/2004790, de fecha 06 de octubre del 2020, presentado por la ONG MAMA ALICE, debidamente representado por Zegarra Vila Elba Sahara – Directora Ejecutiva, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE”**, ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N.º 015-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 26 de noviembre del 2020, Informe N.º 020-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG de fecha 25 de febrero del 2021, Informe N.º 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG, de fecha 15 de abril del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28961; Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley 29611 y Ley N° 29981, faculta a los Gobiernos Regionales las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos: inciso d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región, e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural;



Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por Decreto Legislativo N° 1041 y Decreto Legislativo N° 1207, tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte el Decreto legislativo N° 1207 que modificaron diversos artículos de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, entre ellas el artículo 15° de la mencionada Ley, establece que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la autoridad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes;

Que, por su parte el primer párrafo el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007, modificado por el

Decreto Supremo N° 011-2009-EM, en relación al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, señala que para el caso de Instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar una obra; Asimismo el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente deberá ser presentado de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM;

Que, de conformidad a la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, en el numeral 12.2 del artículo 12°, establece que "la Certificación Ambiental pierde su vigencia si dentro del plazo máximo de años (05) años, el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión. (...)"; asimismo en concordancia con el tercer párrafo del artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece que "**En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes**";

Que, al respecto el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM, establece que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la obtención o la pérdida de Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que: "**corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia**";

Que, mediante escrito con registro N° 2454863/2004790, de fecha 06 de octubre del 2020, la ONG MAMA ALICE, debidamente representado por Zegarra Vila Elba Sahara – Directora Ejecutiva, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE"**, ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;



Que, mediante Oficio N.º 1692-2020-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 21 de diciembre del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de la Unidad Técnica de Electricidad, remite al titular del proyecto el Informe N.º 015-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 26 de noviembre del 2021, donde el área técnica concluye, que el proyecto se encuentra observado en un total de once (11) ítems, los mismo que el titular deberá absolver o subsanar dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme lo dispuesto en el Auto Directoral N.º 437-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación;

Que, mediante escrito con registro N.º 2669597/2004790, de fecha 22 de enero del 2021, la ONG MAMA ALICE, debidamente representado por Zegarra Vila Elba Sahara – Directora Ejecutiva, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3Ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE”**, ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N.º 229-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 03 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de la Unidad Técnica de Electricidad emite el Informe N.º 020-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 25 de febrero del 2021, donde concluye que, el titular del proyecto no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones requeridas, persistiendo un total de ocho (08) ítems, para cuyos efectos, se le otorga el plazo legal de cinco (05) días hábiles, a fin de ser absueltas las observaciones, conforme lo dispone el Auto Directoral N.º 019-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación;

Que, mediante oficio N.º 08-2021-OMA-AYAC, escrito con registro N.º 2735448/2004790, de fecha 11 de marzo del 2021, la ONG MAMA ALICE, debidamente representado por Zegarra Vila Elba Sahara – Directora Ejecutiva, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3Ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE”**, ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;



Que, mediante Informe N.º 043-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 15 de abril del 2021, la unidad técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos), informa que de evaluado y revisado la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3Ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE”**, ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se concluye que, el titular del proyecto ha cumplido con levantar satisfactoriamente el pliego de observaciones; asimismo el proyecto cumple con todos los aspectos técnicos y/o legales necesarios en materia de Electricidad de conformidad a lo dispuesto a los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto ;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades Eléctricas, se concluye que, el presente expediente cumple con los requisitos técnicos legales exigidos por la normativa ambiental vigente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias se resuelve;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE", ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la ONG MAMA ALICE, debidamente representado por Zegarra Vila Elba Sahara – Directora Ejecutiva, de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N.º 015-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 26 de noviembre del 2020, Informe N.º 020-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG de fecha 25 de febrero del 2021, Informe N.º 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG, de fecha 15 de abril del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en 22.9 Kv. - 3ø a uso Exclusivo para el Centro de Estudios de la ONG MAMA ALICE"**, ubicada en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.** -La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye la autorización para la construcción de las actividades del proyecto y no excluye que el titular del proyecto, cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros, que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del proyecto, deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**ARTÍCULO QUINTO.** - REMITASE el presente Acto Resolutivo y el informe que la sustenta a la ONG MAMA ALICE representado por Zegarra Vila Elba Sahara – Directora Ejecutiva y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECTOR



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	2758625
Exp.	2004790

891

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Energía y Minas

REG.: 2076

16 ABR 2021

SISGEDO

DOC. .... EXP. ....  
Hora: 12:59 Firma: Folios: 891

(Exp. 4 folios + 2 anillados)

## INFORME N° 043-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA/FNYG .

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA  
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho.

Del : Ing. Floro Nivardo Yangali Guerra

ASUNTO : **Evaluación** de la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, presentado por el Sra. Zegarra Vila Elba Sahara en representación de la ONG MAMA ALICE.

REFERENCIA : **Absolución de Observaciones de la DIA del Proyecto, mediante OFICIO N° 008-2021-OMA-AYAC**, con registro de ingreso N° 2735448, Exp. 2004790, de fecha de ingreso 11 de marzo del 2020.

FECHA : Ayacucho, 15 de abril 2021

Es grato dirigirme a usted con la Finalidad de saludarlo y con relación al documento de la referencia donde la ONG MAMA ALICE. Representado por la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara, Presenta la absolución de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, En concordancia al artículo 28° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas - **Decreto Supremo N° 014-2019-EM**, Con relación a la evaluación del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental.

### I. ANTECEDENTES.

- Mediante **Solicitud s/n**, con registro de Ingreso **N° 2454863, Exp. 2004790**, de fecha 06 de octubre del 2020 la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara, en Representación de la **ONG MAMA ALICE**, solicita la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
- Con **Solicitud s/n**, con registro de Ingreso **N° 2454863, Exp. 2004790** de fecha 06 de octubre del 2020, la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara, en Representación de ONG MAMA ALICE, solicita la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, presenta la DIA a la Dirección Regional de Energía y Minas, derivado a U.T. Asuntos Ambientales y evaluado por el Ing. Rony Yoel Taype Vargas.
- A través del **Doc. N° 2553459, Exp. 2004790**, con fecha 26 de noviembre del 2020, se tiene el informe técnico **N° 015-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV**, cuyo asunto refiere informe de evaluación de la declaración de impacto ambiental (DIA), del proyecto **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 22.9KV, 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE"**, del distrito de Quinua, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, presentado por la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	
Exp.	2004790

- d) Con **OFICIO N° 1692-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA**, con fecha 21 de diciembre del 2020, se remite el informe técnico **N° 015-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV**, a la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara representante de la ONG MAMA ALICE, cuyo informe presenta observaciones formuladas a subsanar, en el plazo señalado en el **AUTODIRECTORAL N° 437-2020-GRA-GG-DREMA**.
- e) A través del **OFICIO N° 001 – 2021 OMA - AYAC**, con registro de Ingreso **N° 2669597, Exp. 2004790**, de fecha 22 de enero del 2021 la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara, en Representación de la **ONG MAMA ALICE**, presenta la Absolución de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto antes mencionado.
- f) A través del **Doc. N° 2711331, Exp. 2004790**, con fecha 26 de febrero del 2021, se tiene el informe **N° 020-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG**, cuyo asunto refiere informe de evaluación de la declaración de impacto ambiental (DIA), del proyecto "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 22.9KV, 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE", del distrito de Quinua, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, presentado por la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara en representación de la ONG MAMA ALICE.
- g) Con **OFICIO N° 229-2021-GRA/GG-GRDE-DREM**, con fecha 03 de marzo del 2021, se remite el informe **N° 020-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG**, a la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara representante de la ONG MAMA ALICE, cuyo informe presenta observaciones formuladas a subsanar, en el plazo señalado en el **AUTODIRECTORAL N° 019-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA**.
- h) A través del **OFICIO N° 008 – 2021 OMA - AYAC**, con registro de Ingreso **N° 2735448, Exp. 2004790**, de fecha 11 de marzo del 2021 la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara, en Representación de la **ONG MAMA ALICE**, presenta la Absolución de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto antes mencionado.

## II. BASE LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco de Sistema de Evaluación de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- D.L. N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las actividades competentes en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.
- D.S. N° 019 – 2009 – MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- D.S. N° 014 – 2019 – EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- D.S. N° 011 – 2009 – EM, Modifican Decreto Supremo N° 025 – 2007 – EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- D.S. N° 003 – 2017 – MINAM, Aprueban estándares de calidad ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N° 004 – 2017 – MINAM, Aprueban estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N° 011 – 2014 – MINAM, Aprueban estándares de calidad ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N° 085 – 2003 – PCM, Estándares nacionales de calidad ambiental (ECA) para ruido.
- D.S. N° 010 – 2005 – PCM, Estándares nacionales de calidad ambiental (ECA) para radiaciones no ionizantes.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



Reg.	
Exp.	2004790

- D.S. N° 004 – 2019-JUS, TUO Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### III. EVALUACION DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES

- **Observación N° 01:** El titular no presenta las firmas correspondientes del equipo multidisciplinario que participa en la elaboración de la DIA de acuerdo al D.S. N° 014-2019-EM. Disposiciones complementarias transitorias de la tercera, sobre la elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, señala que la DIA para sistemas Eléctricos rurales debe ser elaborada por un equipo interdisciplinario de profesionales especialistas, con experiencia en temas ambientales, como experiencia en la materia, colegiados y habilitados. Conforme a lo descrito en el párrafo anterior el titular deberá presentar las firmas del equipo multidisciplinario colegiado con experiencia en temas ambientales..... **ABSUELTO**

**Respuesta:** Según la observación se rectificó las firmas correspondientes en el estudio de acuerdo al D.S. N° 014-2019-EM. Lo cual se adjunta la certificación de experiencia.

**Motivo:** El titular presenta las firmas, habilidad y experiencia del equipo multidisciplinario encargado de la elaboración de la DIA.

- **Observación N° 02:** En el (folio 116 del expediente), el titular no presenta el título correspondiente al decreto supremo N° 004-2017-MINAM. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sin embargo de la revisión se advierte al titular de una incongruencia con respecto al título de la norma. Por lo tanto el titular deberá corregir y precisar la información según D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos..... **ABSUELTO**

**Respuesta:** Según la observación de los incongruentes del manejo de residuos sólidos según el decreto D.S. 014-2017-MINAM, ya se rectificó en el estudio sobre el manejo de residuos sólidos durante en el proceso de ejecución del proyecto.

**Motivo:** El titular presenta en la DIA el contenido, por lo que la observación fue absuelta: **"DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Esta norma, publicada el 21 de diciembre de 2017, tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar a maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública."

- **Observación N° 03:** En el ítem 2.1.14. "Razones para Ejecutar el Proyecto " en el (folio 75 del expediente), el titular indica las instalaciones en el punto de entrega de acuerdo al documento de factibilidad y fijación del punto de diseño es la estructura 4AP07392 del alimentador A4019 SET cangallo línea trifásica 22.9 kV ubicada en la Av. Vilcasraymi de la localidad de VilcasHuaman y en el folio 05 del expediente), el titular presenta el expediente N° 025GRP2020/A, la cual no corresponde a la data del diseño de estructura 4AP05168 Y al alimentador A4006 SET otorgado por Electrocentro S.A. , sin embargo de la revisión se advierte al titular de una incongruencia. Por consiguiente, el titular deberá corregir y precisar



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	
Exp.	2004790

la información con respecto al expediente de factibilidad de suministro y fijación de punto de entrega .....ABSUELTO

**Respuesta:** En la observación del punto de alimentación se rectificó en el estudio que mencionaba de vilcas lo cual ya se corrigió según factibilidad del proyecto lo cual se menciona la estructura 4AP05168, derivación del alimentador A4006 SET Ayacucho, red MT 22.9 kV multiaterrado.

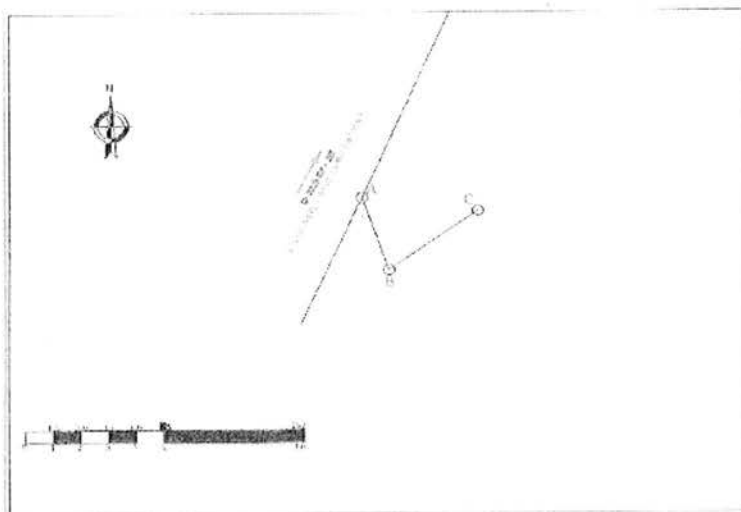
**Motivo:** De la revisión, se aprecia la corrección según la factibilidad del Proyecto estructura 4AP05168, derivación del alimentador A4006 SET Ayacucho, red MT 22.9 kV multiaterrado.

- **Observación N° 04:** En el ítem 3.12.16 Plano temático del área de influencia del proyecto (folio 54 del expediente), el titular no presenta el cuadro de coordenadas del área de influencia directa e indirecta y el mapa y/o plano, así como lo refiere el D.S. N° 011.2009-EM, conforme a lo descrito en el párrafo anterior el titular deberá presentar los planos del área de influencia directa e indirecta (AID - AII), respecto a la red Eléctrica de la faja marginal del proyecto. .... ABSUELTO

**Respuesta:** De la observación, que falta incluir el cuadro de coordenadas de área de influencia del proyecto se incluyó en el estudio, lo cual el plano se adjunta en el anexo.

**Motivo:** De la revisión, se aprecia la inclusión de un cuadro en el cual se detallan las coordenadas que señalan la ubicación de la infraestructura del proyecto, así como de un plano referencial.

VERIICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A - B	4.53	592629.0067	8557949
B	B - C	6.02	592630.4532	8557944.642
C			592635.3251	8557948.178







# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	
Exp.	2004790

- **Observación N° 05:** En el cuadro N° 16: Descripción de los impactos ambientales en etapa de construcción en el (folio 52 del expediente), el titular presenta las etapas del proyecto dentro del contenido del cuadro, no tiene coherencia en título del cuadro con el contenido y en la actividad de operación hace la descripción en los factores ambientales que no tiene coherencia ninguna. Por consiguiente el titular deberá corregir y precisar la información para cada etapa, ya que los factores ambientales son (bióticos y abióticos)..... **ABSUELTO**

**Respuesta:** Según la observación de la descripción de impactos ambientales, se corrigió en el estudio que tiene el coherente según los contenidos del cuadro N° 16.

**Motivo:** De la revisión se aprecia que el contenido del cuadro N° 16 fue modificado y corregido. Detalle: **Cuadro N° 16 : Descripción de los Impactos Ambientales en Etapa de Construcción.**

- **Observación N° 06:** En el cuadro N° 17: Relación de los posibles impactos generados sobre los factores ambientales, durante las fases del proyecto en el (folio 51 del expediente), el titular en los posibles impactos ambientales afirma contaminación acústica y aire, se sugiere que el titular no utilice términos de contaminación durante la identificación de impactos ambientales a menos que verifique su existencia, conforme a lo descrito en el párrafo anterior el titular deberá corregir y precisar la información. .... **ABSUELTO**

**Motivo:** El titular realiza la corrección de la información y precisa la información solicitada en la observación N° 06.

**Respuesta:** Según la observación, lo cual ya lo corrigió los impactos de que afirman contaminación acústica y aire lo cual se ha añadió un término adecuado, lo cual del impacto que puede ocasionar durante en la ejecución del proyecto.

- **Observación N° 07:** En el cuadro N° 08: Matriz de Causa – Efecto de las etapas de la actividad en el (folio 49 del expediente), el titular señala en la intersección "impactos Ambientales /Biótico (flora y fauna)", describe:
  - Posible perturbación de cobertura- (posible pérdida de cobertura vegetal).
  - Posible pérdida de hábitad – (posible perturbación de hábitad).
 Por lo tanto, el titular deberá corregir y precisar la información de la matriz de Leopold presentado.....**ABSUELTO**

**Motivo:** El titular corrige la información, esto se aprecia en la DIA presentada en el **cuadro N° 18: Identificación de Impactos Ambientales.**

**Respuesta:** La observación del cuadro N° 07, en la Matriz de causa se corrigió un término adecuado de acuerdo a la sugerencia de la observación.

- **Observación N° 08:** En el ítem Matriz de índice de significancia del impacto en el (folio 38,37 y 36 del expediente), el titular no presenta en el contenido de la matriz la naturaleza (+/-) que



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	
Exp.	2004790

permite definir si los impactos ambientales son benéficos o perjudiciales de las etapas del proyecto. Por lo tanto el titular deberá describir y precisar la información de la matriz presentada. .... **ABSUELTO**

**Motivo:** El titular presenta la Matriz de índice de significancia del impacto en el cual se aprecia el contenido de la matriz Naturaleza.

- **Observación N° 09:** En el ítem V. Medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos en el (folio 34 del expediente), el titular no presenta los puntos de monitoreo (parámetros, frecuencias, coordenadas UTM WGS 84 y a las etapas construcción - operación), así mismo no presenta el plano del programa de monitoreo, conforme a lo descrito el titular deberá presentar el programa de monitoreo ambiental según D.S. N° 011-2009-EM, para las etapas de construcción y operación y presentar el plano de los puntos de monitoreo..... **ABSUELTO**

**Respuesta:** En la observación de la medida de prevención y mitigación de los impactos, se agrego los puntos de monitoreo en el proceso de ejecución y operación.

**Motivo:** De la revisión el titular se compromete a realizar el monitoreo ambiental en la fase de operación del proyecto, los parámetros de aire y ruido con una frecuencia trimestral, según lo establece el D.S. 011-2009-EM. En los anexos adjunta plano de monitoreo ambiental.

PUNTOS	COORDENADAS (UTM -- WGS 84)		COMPONENTES	FRECUENCIA
	ESTE	NORTE		
1	592688.9058	85579685.5813	monitoreo de calidad aire y calidad de ruido	En el proceso de construcción
2	592629.9909	8557943.5960	monitoreo de calidad aire y calidad de ruido	
3	592632.9795	8557954.7861	monitoreo de calidad aire y calidad de ruido y radiación.	

Fuente: Equipo Técnico

- **Observación N° 10:** En el ítem Disposición final (folio 24 del expediente), el titular señala que la disposición final de los residuos sólidos serán a través de una EPS-RS autorizada por el municipio, sin embargo de la revisión se advierte al titular de una incongruencia de acuerdo a la norma que aplica, por consiguiente el titular deberá corregir y precisar la información según D.S. N°014-2017-MINAM, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y autorizada por el MINAM..... **ABSUELTO**

**Respuesta:** Según la observación de los incongruentes del manejo de residuos sólidos según el D.S. 014-2017-MINAM, ya se rectificó en el estudio sobre el manejo de residuos sólidos durante el proceso de ejecución del proyecto, lo cual las coordinaciones para su eliminación se realizar el titular del proyecto con la municipalidad, según la producción de residuos sólidos en el proyecto.

**Motivo:** Según el D.S. 014-2017-MINAM, la Disposición final de residuos sólidos deberá ser realizada por una EO-RS autorizada por el MINAM.

**Observación N° 11:** El especialista que elaboro la DIA no adjunta su certificado de habilidad (colegio de ingenieros del Perú), conforme a lo descrito en el párrafo anterior el especialista deberá adjuntar su certificado de habilidad vigente..... **ABSUELTO**



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



Reg.	
Exp.	2004790

**Respuesta:** El responsable del estudio de DIA, se adjunta su certificación de experiencia y certificado de habilidad.

**Motivo:** En el expediente presentado se logra apreciar el certificado de habilidad y hoja de vida de los profesionales encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, según el D.S. N° 014-2019-EM.

#### IV. ANALISIS

El suscrito encargado de la evaluación de la información contenida en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “**SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**”, Señala lo siguiente:

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en los artículos 1° y 24°, lo siguiente.

##### Artículo 1°.-

*Señala que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.*

##### Artículo 24°.-

*Señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, se encuentra sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.*

El D.S. N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en el artículo 28° lo siguiente.

##### Artículo 28°.-Planes Que Contienen Los Estudios Ambientales

*Los estudios ambientales categoría I, deben incluir plan de participación ciudadana, medidas de mitigación, plan de seguimiento y control, plan de contingencia, plan de cierre o abandono, entre otros que determine la autoridad Competente.*

El D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece en los artículos 3°,5°,7°,22° y 28° lo siguiente.

##### Artículo 3°.-Definición y abreviatura

*3.1 A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:*

*a) Actividades eléctricas: Actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en sus diferentes etapas (construcción, operación y abandono) desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o de capital mixto, constituidas conforme a la normativa vigente.*

*b) Área de influencia del proyecto: Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen*



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	
Exp.	2004790

algún tipo de impacto ambiental. El área de influencia, a efectos del desarrollo de las actividades eléctricas, está constituido por aquello que sea sustentado y determinado en el respectivo Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

g) **Certificación Ambiental:** Resolución emitida por la Autoridad Ambiental Competente a través de la cual se aprueba el Estudio Ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), acreditando que el proyecto propuesto cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

p) **Línea Base:** Estado actual del área de actuación, previo a la ejecución de un proyecto, el cual comprende la descripción detallada de los atributos o características ambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad. La información de la Línea Base debe responder al alcance, naturaleza y riesgos del proyecto, así como a los requerimientos establecidos en los términos de referencia aprobados para esta temática.

### Artículo 5°.-Responsabilidad Ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

### Artículo 7°.-Obligatoriedad de contar con Certificación Ambiental y causales de Improcedencia

7.3 El Estudio Ambiental debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. La Autoridad Ambiental Competente declara improcedente un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

### Artículo 22°.-Carácter de declaración jurada de la documentación

22.1 Toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido.

22.2 El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

En atención a los párrafos precedentes, la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara en su calidad de representante de la ONG MAMA ALICE. Presentó a la DREMA Absolución de Observaciones y Solicita Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, por ser la autoridad competente.

De la revisión y evaluación realizada al estudio ambiental, se puede señalar que el titular presenta el contenido de la Absolución de observaciones de la DIA del Proyecto de acuerdo con los contenidos señalados en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

## V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto el suscrito concluye:

- Evaluado y Revisado la información de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” presentado



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



Reg.	
Exp.	2004790

por la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara en su calidad de representante de la ONG MAMA ALICE, se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra APROBADA.

## VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito concluye:

- **Aprobar**, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" presentado por la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara en su calidad de representante de la ONG MAMA ALICE, en cumplimiento del D.S. N° 014 - 2019 - EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Remitir copia del Presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas el presente informe, así como a Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Se adjunta a la presente cuatro (04) folders de 141, 128, 146, 135; dos (02) anillados de 168 y 167 folios más (03) CD.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

  
F. NIVARRO YANGALI GUERRA  
INGENIERO DE MINAS  
CIP N° 87420



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Reg.	
Exp.	2004790

Ayacucho, **20 ABR. 2021**

Visto el Informe N° 0 *43* -2021-GRA/GG-GRDE-DREMA/ que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMITASE** la **Resolución** Directoral de **APROBACION** a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9KV - 3Ø A USO EXCLUSIVO PARA CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ONG MAMA ALICE, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**”, presentado por la Sra. Zegarra Vila Elba Sahara en su calidad de representante de la ONG MAMA ALICE de conformidad con el D.S. N° 019 – 2009 – MINAM – Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 014 – 2019 – EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo.

**Prosiga su Tramite.**


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
  
 Ing. Tony Antonio Quispe Loma  
 DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

Titular : ONG MAMA ALICE  
 Representante : Sra. Zegarra Vila Elba Sahara .  
 Dirección : Jr. Callao 347 – Ayacucho - Huamanga  
 Teléfono : 066317963  
 Correo Electrónico : info@mamaaliceperu.com